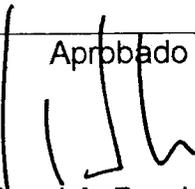




ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2004-006	
Fecha de Efectividad: 26 de mayo de 2004	Aprobado por:  Miguel A. Pereira Castillo Secretario
EXCEPCIONES EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS EN LA INSTITUCION CORRECCIONAL GUERRERO	

I. INTRODUCCION

El 29 de abril de 2003 se implantó la Orden Administrativa AC-2003-04 que establece el registro de vehículos a la entrada y salida de las instituciones. Sin embargo, la Institución Correccional Guerrero está confrontando problemas para realizar dicho registro a la hora de almuerzo debido a la gran cantidad de empleados que salen a dicha hora. Esta situación afecta a los empleados porque reduce su hora de almuerzo por la espera para que su vehículo sea registrado. Para resolver este problema se ha determinado establecer medidas que agilicen los registros a la salida de la Institución Guerrero.

II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".

III. NORMAS

1. La Institución Corrección Guerrero deberá cumplir con las normas establecidas en la Orden Administrativa AC-2003-04, de 29 de abril de 2003; excepto con el registro del bonete del vehículo.
2. El bonete del vehículo se va a registrar siempre a la entrada al igual que en la salida, excepto a la hora de almuerzo en que no todos los bonetes de los vehículos van a ser objeto de registro.
3. El registro a los bonetes de los vehículos a la salida se va a realizar de forma aleatoria o sea por muestreo. Cada siete vehículos, al vehículo número siete se le va a registrar el bonete.
4. Todos los vehículos deberán ser objeto de registro conforme a la Orden Administrativa AC- 2003-04 y cualquier otra norma emitida a esos efectos.

IV. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

V. DEROGACIÓN

Con excepción de las normas aquí establecidas se deja sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

VIII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor al momento de su aprobación y firma.